

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 633
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00417-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

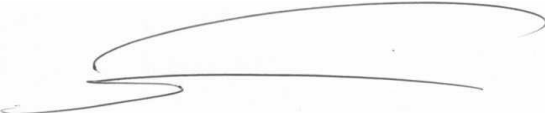
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado COOPERATIVA COOGRANADA LTDA en contra de YOMER CARDENAS ESCOBAR, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar la entrega de títulos judiciales que hubieren consignados a nombre de la parte demandante por la suma de \$240.000,00

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 27 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0564
Incidente de desacato
76-892-40-03-002- 2019 - 00086 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Marzo Veintitrés de Dos mil Veintitrés .-

En virtud a que en el presente tramite Incidental adelantado por El señor **EDWIN ANDRES NIEVA VERGARA**, en contra de **UNION TEMPORAL VIVE DIGITAL o EMPRESA INGENIERIA CON BIENESTAR SOCIAL**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela y como quiera que en el interlocutorio No. 570 de fecha Marzo 14 de 2023 Se le requiere para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de **UNION TEMPORAL VIVE DIGITAL o EMPRESA INGENIERIA CON BIENESTAR SOCIAL**. y /o documento idóneo que certifique quien es el administrador o representante legal de la mencionada entidad documento este base para adelantar la solicitud que se presenta y esta no se allego. Es por lo que se,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por el señor **EDWIN ANDRES NIEVA VERGARA**, en contra de **UNION TEMPORAL VIVE DIGITAL o EMPRESA INGENIERIA CON BIENESTAR SOCIAL**. en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto que antecede y no presento uno de los requisitos mínimos para adelantar tramite incidental ya que se debe individualizar a la persona que debe ser sancionada .-

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

4.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 053 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 27 DE 2023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez. Sírvasse proveer.
Yumbo Valle, marzo 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte. Cooperativa Cooptecpol
Ddo. Maria Ballesteros

Interlocutorio No. 635
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00421-00
Decreta medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la solicitud que antecede presentada por la parte
demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el
juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION PRUDENCIAL
del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la pensión que devenga la demandada
señora MARIA VICTORIA BALLESTEROS LUNA en su condición de pensionada
de Colpensiones.

2. Líbrese el correspondiente oficio al señor pagador de dicha
entidad, a fin de practicar la medida aquí ordenada. LIMITE DEL EMBARGO la
suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00).

3. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de los dineros
depositados en las cuentas ahorro, corriente o cualquier otro título bancario a
nombre de MARIA VICTORIA BALLESTEROS LUNA, en las entidades bancarias
relacionada en el escrito medida cautelar.

4. Líbrese el correspondiente oficio al señor gerente de dichas
entidades bancarias, a fin de practicar la medida aquí ordenada, LIMITE DEL
EMBARGO la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00).

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 27 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 634
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00421-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL obrando a través de apoderado judicial en contra de MARIA VICTORIA BALLESTEROS LUNA, se observa que la misma viene con arreglo a derecho acompañada de títulos que prestan merito ejecutivo de conformidad con los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y 430 ibídem, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

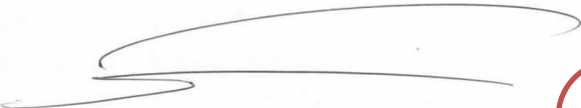
1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL y en contra de MARIA VICTORIA BALLESTEROS LUNA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00) correspondiente al capital del pagare No. 1207.

b. Por los intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda 11 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada (art. 291, 292, 293, 301 del C.G.P.) advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 27 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Eucaris Mona
Ddo: Luz Stella Mona y otros

Sustanciación No. 366
Verbal
Rad. 2022-00445-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del presente proceso y conforme al registro fotográfico de la valla instalada al predio objeto de usucapión, se hace preciso requerir a la memorialista apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva aclarar la valla respecto de la matrícula inmobiliaria del predio objeto de prescripción, toda vez que en el hecho primero de la demanda hace mención a que el predio pertenece a uno de mayor extensión con M.I. No. 370-2786 y aporta un certificado especial y certificado de tradición de la M.I. No. 370-570501.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 27 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 21 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

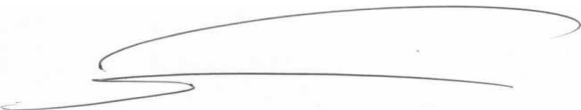
Dte: Leonardo Oviedo
Ddo: Carlos Montayes

Sustanciación No. 365
Verbal
Rad. 2022-00433-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio No. 2023-0318738-1 procedente de la Unidad para las Víctimas, se hace preciso agregar a los autos para que obre y conste en su oportunidad procesal.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **053**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 27 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Marzo 21 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0609.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 001146 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Marzo Veintiuno de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **YESICA FERNANDA ORTIZ IZQUIERDO Y RUBEN DARIO ORTIZ IZQUIERDO**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

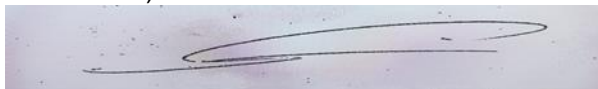
1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **YESICA FERNANDA ORTIZ IZQUIERDO Y RUBEN DARIO ORTIZ IZQUIERDO**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 053

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MARZO 27 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Marzo 21 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0602.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00120 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Marzo Veintiuno de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **DAVID GONZALEZ MARIN**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 365 de fecha Febrero 17 de 2023, por cuanto no se encuentra en su poder el título a ejecutar , y no obstante a lo indicado “..que el original del Pagaré se encuentra físicamente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, bajo la radicación 2014-00446. Toda vez que el proceso fue terminado por desistimiento tácito en el año 2018 y se ordenó su desglose” para este trámite se ha ce indispensable que se adjunte PDF del título con sus constancias pertinentes de desglose, para evitar que en un futuro el título entre en circulación. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR la presente **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DAVID GONZALEZ MARIN**, por cuanto se subsano pero no en debía forma
- 2.- CANCELESE su radicación
- 3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No. 053

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 27 DE
MARZO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Marzo 21 de2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciación No. 0284.-
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Radicación: 2023-00124-00.-
Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Veintiuno de Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial que antecede en el presente proceso **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** presentado por el apoderad e la pare demandnte Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES actuando en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **CABRERA PORTILLA LEIDY VIVIANA FIGUEROA LONDONO ALEJANDRO,,** y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente Por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

- 1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P
- 2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No.053

El presente auto se notifica a las partes
en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.
P.). 27 DE MARZO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Marzo 21 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciación No. 0283.-
Ejecutivo Singular
Radicación: 2023-00152-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Veintiuno de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra de **RODRIGO TRUJILLO RESTREPO**, y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente Por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

- 1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P
- 2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 053
El presente auto se notifica a las partes en el estado
(art. 295del C.G. P.). de hoy, 27 DE MARZO DE
2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Marzo 21 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciación No. 0283.-
Ejecutivo Singular
Radicación: 2023–00153-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Veintiuno de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra de la señora **GLADIS GRANADA ARIAS**, y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente Por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

- 1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P
- 2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 052
El presente auto se notifica a las partes en el estado
(art. 295del C.G. P.). de hoy, 27 DE MARZO DE
2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0599.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 0154 - 00.
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Marzo Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit No. 901345910-7**, quien actúa a través de su gerente y en contra de la señora **AMPARO BAQUERO C.C. No. 31.282.141**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO del VEITICINCO (25%) de la mesada pensional y demás que percibe la parte demandada AMPARO BAQUERO C.C. No. 31.282.141, en su condición de pensionada de COLPENSINES.

2º. LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$20.000.000.oo.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 053

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0598.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00154-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés .-

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit No. 901345910-7, quien actúa a través de su gerente y en contra de la señora AMPARO BAQUERO C.C. No. 31.282.141 ,observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **AMPARO BAQUERO C.C. No. 31.282.141** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit No. 901345910-7** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000representada en el pagare No.206.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de presentación e demanda y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 053 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 27 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Interlocutorio No. 0601.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 0155 - 00.
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Marzo Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit No. 901345910-7**, quien actúa a través de su gerente y en contra del señor **GERMAN TULIO YANTEN SERRANO C.C. No. 2.549.094** , como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO del VEITICINCO (25%) de la mesada pensional y demás que percibe la parte demandada GERMAN TULIO YANTEN SERRANO C.C. No. 2.549.094 . en su condición de pensionado de COLPENSIONES.

2º. LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$12.000.000.oo.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 053

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, MARZO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 053

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 27 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0604.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 0156 - 00.
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit No. 901345910-7**, quien actúa a través de su gerente y en contra del señor **EUGENIO MARTINEZ BARRIOS C.C. No. 5.898.718** , como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

- 1º. DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO** del **VEITICINCO (25%)** de la mesada pensional y demás que percibe la parte demandada **EUGENIO MARTINEZ BARRIOS C.C. No. 5.898.718**. en su condición de pensionado de **COLPENSIONES**.
- 2º. LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$40.000.000.oo.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 053
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0603.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00156-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés .-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit No. 901345910-7**, quien actúa a través de su gerente y en contra de **EUGENIO MARTINEZ BARRIOS C.C. No. 5.898.718** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **EUGENIO MARTINEZ BARRIOS C.C. No. 5.898.718** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit No. 901345910-7** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.000.000 representada en el pagare No.210.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de presentación e demanda y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 053 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 27 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.
Yumbo, Marzo de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0605 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00205-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Veintiuno de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por sociedad **MULTISERVICIOS CAMINONEROS S.A., NIT.815002613-0.** en contra de sociedad **VAN DELEUR TRADING S.A.S.** identificado con NIT. 800104891-5,, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Asi como también se observa que se pretenden cobrar 3 facturas como se relata en los hechos de la demanda

Documento	Fecha	Valor
MB-7737	06/05/2022	\$7.617.918
MB-7973	07/06/2022	\$7.617.918
MB-8229	05/07/2022	\$7.617.918
TOTAL		\$22.853.754

Y en las prensiones se indica

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento contra el demandado y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas;

PRIMERA: La suma de **VETIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$21.977.508)**, por concepto del valor del pago de las facturas por cánones de arrendamiento adeudados correspondientes al saldo mayo y los meses de junio y julio de 2022 y los que llegaran a causarse con posterioridad a la radicación de la demanda.

SEGUNDO: Los intereses bancarios moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del presente proceso.

CUARTO: que se me reconozca personería jurídica.

Siendo que estas deben ir acorde con lo relatado, no con la sumatorio de lo pretendido es decir or cada factura y la fecha desde cuando se pretenden cobrar interés por cada uno de los valores, así como también se debe adjuntar al trámite evidencia de que la entidad demandada recibió la facturas aludidas, ya que esto no se adjuntó al trámite. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO**
Estado No. 053
El presente auto se notifica a las
partes en el estado de hoy, MARZO
27 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 21 de 2023.
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0608 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00208-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Veintiuno de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860-002964-4** . en contra de **OLIVA DAZA ARANGO**. identificado con c.c. 66.835.306 se observa que en el acápite de pretensiones se indica

Que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ en contra de OLIVA DAZA ARANGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 66.835.306, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$56.418.985) M/cte., por concepto de capital, incorporada en el pagaré No 66835306.

SEGUNDA.- Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$7.777.077) M/cte., por intereses de plazo causados y no pagados, así, entre el 5 de julio de 2022 y el 2 de marzo de 2023, por el contrato de crédito No 658716261; entre el 19 de noviembre de 2022 y el 2 de marzo de 2023, por la tarjeta de crédito No 1359; entre el 19 de noviembre de 2022 y el 2 de marzo de 2023, por la tarjeta de crédito No 8143; incorporada en el pagaré No 66835306.

TERCERA.- Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del capital anunciado en la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de los meses que transcurran desde el 3 de marzo de 2023 hasta que se verifique su pago.

Y no entiende esta dependencia judicial la discriminación que hace referente a intereses por ende se le solicita aclarar lo pretendido en el acápite de cobro de intereses de plazo, así como también se le indica que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la señora **OLIVA DAZA ARANGO**

Demandada: Oliva Daza Arango, en la siguiente dirección:
Carrera 14 # 23 – 50 de Yumbo, Valle de Cauca
Carrera 6 # 45 – 22 Chapinero - Bogotá
Correo Electrónico: corralandina@yahoo.es
olivadaza@yahoo.com

y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO**
Estado No. 053
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 27 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Interlocutorio No. 0613.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 0210 - 00.
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Veintiuno de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **Cooperativa Para La Ayuda Legal Y Financiera Cooplefin Nit. 901445734-6**, quien actúa a través de su Representante Legal Para Fines Judiciales y en contra de **ALIER MORENO ACOSTA C.C. No. 6.382.086**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO del **VEITICINCO (25%)** de la mesada pensional y demás que percibe la parte **ALIER MORENO ACOSTA C.C. No. 6.382.086**. en su condición de pensionado del MUNICIPIO DE PALMIRA notificaciones.judiciales@palmira.gov.co y como pensionado de COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co de **COLPENSIONES**.

2º. LIBRESE Oficio a los señores Pagadores, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$20.000.000.oo.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.053
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0612.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00210-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Veintiuno de Dos Mil Veintitrés .-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **Cooperativa Para La Ayuda Legal Y Financiera Cooplefin Nit. 901445734-6**, quien actúa a través de su Representante Legal Para Fines Judiciales y en contra de **ALIER MORENO ACOSTA C.C. No. 6.382.086**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **ALIER MORENO ACOSTA C.C. No. 6.382.086** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **Cooperativa Para La Ayuda Legal Y Financiera Cooplefin Nit. 901445734-6**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000 representada en el pagare No. 477.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el día 16 de Noviembre de 2022 y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 052
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0615.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00211 - 00.
Decreto Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Marzo Veintiuno de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SIGULAR** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit No. 901345910-7**, quien actúa a través de su gerente y en contra del señor **JAIME MEDINA ROJAS C.C. No. 14.997.824 CALI (VALLE)**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO del VEITICINCO (25%) de la mesada pensional y demás que percibe la parte demandada JAIME MEDINA ROJAS C.C. No. 14.997.824 CALI (VALLE. en su condición de pensionado de COLPENSIONES.

2º. LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$12.000.000.oo.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 053

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, MARZO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 0614.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023-00211-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Veintiuno de Dos Mil Veintitrés .-

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIV A SINGULAR** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** Nit No. 901345910-7, quien actúa a través de su gerente y en contra de **JAIME MEDINA ROJAS, C.C. No. 14.997.824** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **JAIME MEDINA ROJAS, C.C. No. 14.997.824** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP Nit No. 901345910-7** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.000.000 representada en el pagare No. 212.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde la fecha de presentación e demanda y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99
3. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 053

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 27 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario